

## Resolución Gerencial N°478-2023-MDP/GM

Pichari, 07 de noviembre del 2023



### VISTO:

La Opinión Legal N° 0710-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1193-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Carta N° 001-2023-ECR/G de 22 de septiembre de 2023 de la Contratista Epifania Casaverde Roca, con RUC. N° 1040370994, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que, "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al

Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago". Asimismo, en el numeral 38.2 del artículo 38 del acotado dispositivo legal, "Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidora que se refiere el numeral precedente";

Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, respecto al contenido del contrato, señala que este "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes", teniendo en cuenta que el Contrato Orden de Compra N° 1116-2023, en concordancia con las bases del procedimiento de selección, la entrega y pago, es en forma periódica hasta agotar el stock, por tanto, es una contratación periódica de suministro de bienes, conforme al expediente de contratación aprobada y el procedimiento de selección;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 082-2019-EF, en su artículo 34° sobre Modificaciones al Contrato, dispone el numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así mismo en el numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: 160.1 "Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que Sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, i) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y i) que Sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes

a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, el mismo el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) certificación presupuestal; y b) aprobación por resolución del titular de la Entidad;

En esa misma línea de ideas, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala en la opinión N°173-2017/DTN que; para que una Entidad pueda aplicar fórmulas de reajuste en un contrato, será necesario que estas hayan sido contempladas en las bases del procedimiento de selección, de modo que; corresponde a cada Entidad determinar si en las contrataciones de bienes o servicios, que darán origen a contratos de ejecución periódica o continuada, resulta necesario o no considerar fórmulas de reajuste en las Bases, a efectos de cubrir una posible variación de precios durante la ejecución contractual. Así, la inclusión de las fórmulas de reajuste en una determinada contratación de servicios es una facultad que corresponde a cada Entidad y, por tanto, no es obligatorio que sean incluidas en los documentos del procedimiento de selección;

Que, mediante, Contrato N° 050-2023-MDP/GM-ULP de fecha 31 de agosto del 2023, de la entidad suscribió contrato con la contratista CASAVARDE ROCA EPIFANIA, derivado del procedimiento de selección SIE-63-2023-MDP/OEC-1, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA PROYECTO: "CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", por el monto total de S/ 412,423.60 soles, cuyo plazo contractual es de 720 días calendario a partir de la suscripción del contrato o hasta agotar la totalidad del suministro adquirido, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 142 del reglamento;

Que, con Carta N° 001-2023-ECR/G de fecha 25 de setiembre del 2023, la contratista Epifania Casaverde Roca, solicita el reajuste de precios de combustible al Contrato N° 050-2023-MDP/GM-ULP, por la variación de precios emitida por Corporación Primax S.A. en el mes de setiembre de 2023;

Que, con Informe N° 1193-2023-MDP/ULP-EVN de 23 de octubre del 2023 de la Oficina de Logística y Patrimonio, recomienda declarar procedente la solicitud de reajuste de precios de combustible, solicitado por contratista, correspondiente al Contrato N° 050-2023-MDP/GM-ULP, para la adquisición de suministro de combustible para la actividad "Creación del Complejo Polideportivo Municipal Pichari del distrito de Pichari - La Convención – Cusco", derivado de la SIE-63-2023-MDP/OEC-1, cuyo pago se realizara de acuerdo a la entrega respectiva y conformidad del área usuaria, estableciendo como último reajuste a partir de 01/09/2023, conforme se detalla:

DESCRIPCIÓN	PRECIO SEGÚN O/C		VIGENCIA REAJUSTE
	P.U	P.U	
DIESEL B5 S-50	16.80	18,59*	A partir de 01/09/2023
GASOHOL REGULAR	17.20	19,39*	A partir de 01/09/2023

Que, con Opinión Legal 0710-2023-MDP-OAJ/NEE-F de 25 de octubre de 2023 del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, refiere que las bases del procedimientos de selección de la Orden de Compra N° 03052-2023 y Contrato N° 050-2023-MDP/GM-ULP derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 063-2023-MDP/OEC-1; para el suministro de combustible contempla la posibilidad de reajuste de precios, es oportuno que la entidad autorice el reajuste de precio solicitado por el contratista debiendo modificarse la orden de Compra N° 03052-2023 y Contrato N° 050-2023-MDP/GM-ULP conforme a lo establecido al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que dispone lo siguiente; cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones supuestos para la modificación, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitiendo alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, tomándose en cuenta el cálculo de reajuste del pago de combustible realizado por la Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, la

misma que se realizó en función a la variación de precios del mes de septiembre del presente año, conforme al reporte de lista de precios publicado por la empresa Corporación Primax S.A;

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari según literal z) del numeral l), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para aprobar los reajustes de precios derivadas de los procedimientos de selección en el marco de lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado, (...);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la contratista Epifania Casaverde Roca, sobre **REAJUSTE DE PRECIOS DEL COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50 – GASOHOL 90 PLUS)**, establecido en el **CONTRATO N° 050-2023-MDP/GM-ULP**, para la **adquisición de suministro de combustible** en beneficio del proyecto **"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** el **REAJUSTE DE PRECIOS**, formulado por la contratista Epifania Casaverde Roca, respecto al **CONTRATO N° 050-2023-MDP/GM-ULP**, para la **adquisición de suministro de combustible** en beneficio del proyecto: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**, cuyo pago de reajuste se realizara de acuerdo a la entrega respectiva y conformidad del área usuaria, estableciéndose como último precio reajustado a partir de 01 de septiembre de 2023, conforme se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRECIO SEGÚN O/C		VIGENCIA REAJUSTE
	P.U	P.U	
DIESEL B5 S-50	16.80	18,59*	A partir de 01/09/2023
GASOHOL REGULAR	17.20	19,39*	A partir de 01/09/2023

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Unidad de Logística y Patrimonio proceda con la implementación de acciones administrativas para la generación y suscripción de la adenda al Contrato N° 050-2023-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 063-2023-MDP/OEC, en observancia del procedimiento establecido en la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en la plataforma del SEACE y el área competente cumpla con la publicación en el portal institucional de la municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huanar Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
O.A.F  
U.LyP  
Pg. Web  
Archivo